



RESOLUCIÓN POLICIVA No. 155
12 MAR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

- 1- Mediante auto de abril veinticinco (25) del dos mil once (2011) pasan las diligencias al despacho de inspección de policía, por incumplimiento de propietario de establecimiento TIENDA DONDE LAURA.
- 2- Con memorando 0006-1-045 de abril veinticinco (25) del dos mil once (2011), la inspección de policía, pasa las diligencia a Gerencia de desarrollo administrativo, como competencia para conocer y tramitar procesos de ley 232 del 1995 y o demás normas concordantes.
- 3- El dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011) la señora KENDRYS YURLEY GUZMAN rinde sus respectivos descargos en la oficina jurídica de Gerencia de desarrollo administrativo.
- 4- Se allega el documento de uso de suelo Viable para VENTA DE VIVERES RANCHOY LICORES Y RUT formulario de registro único tributario, por parte del propietario el establecimiento.
- 5- Mediante oficio de septiembre veintiocho (28) del dos mil once (2011) se hace requerimiento a la señora KENDRIS YURLEI GUZMAN, para que allegue los documentos faltantes, de acuerdo a lo exigido por ley 323 del 1995, para el buen funcionamiento del establecimiento
- 6- El veintiuno (21) de octubre del mismo año se le hizo nuevo requerimiento a el propietario del establecimiento, teniendo se en cuenta que en repetidas ocasiones ya se había enviado varios requerimiento, y el ultimo la persona que atendió, dijo que no conocían a la señora KENDRIS YURLEI GUZMAN.
- 7- Con oficio numero 3019-11 se envió ultimo requerimiento a el propietario del establecimiento, pero fue fallido, no se presento.
- 8- En noviembre veintitrés (23) del dos mil once (2011) se le envió citación a el propietario del predio del establecimiento BAR DONDE LAURA.
- 9- Mediana te memorando 1462 del dos mil once (2011) se pidió una colaboración a la gerencia de planeación para hacer visita al predio ubicado en Cra 3 No 1-32 de Capellanía que tipo de actividad allí se desarrolla y si la misma es viable o no e n la zona atendiendo lo contemplado en el PBOT.
- 10- El día trece (13) de diciembre del dos mil once (2011) se allega la respuesta de planeación, donde nos informa que no se encontró dirección, pide aclaración de dirección por parte de Gerencia de Desarrollo administrativo.

Progreso con Responsabilidad Social



- 1- Se envía de nuevo memorando 1598-11 por parte de Gerencia Desarrollo administrativo, a la Gerencia de planeación, para que de nuevo se haga visita y se verifique con exactitud, la actividad allí desarrollada.
- 2- Con auto de enero dieciséis (16) del dos mil doce (2012) se da a conocer al Gerente Administrativo, que se recibió informe de el notificador, donde nos dice que el establecimiento Bar Laura ya no se encuentra en funcionamiento.
- 3- con memorando 014-0007-1-12 LA Gerencia de planeación, nos informa del memorando 1598-11, la cual nos dice que la dirección de la calle 3 No 1-36 Barrio Capellanía no corresponde a una dirección asignada conforme a la solicitud.
- 4- mediante inspección ocular hecha el día veintitrés (23) de febrero del dos mil doce (2012) se pudo conocer que el establecimiento **BAR DONDE LAURA YA NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO** por información de los vecinos lo que actualmente funciona es Un parqueadero.

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹⁷ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

*oo) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

*pp) **Cumplir con las condiciones sanitarias** descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

*qq) **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor**, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

*rr) **Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;***

17 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



nn)Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”) Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”. Negrilla fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios¹⁶.

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad que se desarrollaba en el establecimiento

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta ;y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial de en la calle 3No 1-36 de I Barro Capellanía no corresponde a una dirección asignada en el barrio , por lo cual no es posible establecer la actividad allí desarrollada .

¹⁶ Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.



Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias ya no está en funcionamiento, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado: **BAR DONDE LAURA** Ubicado en la Cra3 No 1-36 Barrio Capellanía, **UNA VEZ CONSTATANDO QUE ESTA DIRECCIÓN NO CORRESPONDE A UNA DIRECCIÓN ASIGNADA PARA ESTE LUGAR (BARRIO)** Cund, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO A SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

Progreso con Responsabilidad Social